



DECRETO DE ALCALDÍA

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A OCULARIOS ASOCIACIÓN, AÑO 2025

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la entidad. OCULARIOS ASOCIACIÓN (G65335861).

Dada la instancia presentada de fecha 30 de octubre de 2025 y número de registro de entrada E\032141-2025 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2025.

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad -

Normativa aplicable

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos jurídicos

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.



Visto que Ocularis Asociación (G65335861) es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita con el número 42702 en la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, dentro de la clasificación general de Asistencia Social y en el Registro de Entidades del Ayuntamiento2 con el número 1.

Resultando que el principal fin de la Entidad es el incremento de las capacidades formativas de los profesionales del sistema público de salud para la mejora de la salud ocular infantil de Africa Occidental.

Dado que el objeto de subvención para este año 2025 es incrementar las capacidades formativas que se enmarcan dentro de la formación de la 6ª Edición del Diploma Universitario de posgrado en Oftalmopediatría (DUO) que OCULARIS ASSOCIACIÓ co-imparte junto con la FM-UCAD durante el primer semestre de 2025.

Dado que se capacitan a los 6 estudiantes inscritos en él y se realizan prácticas de cribado para detectar ametropías y refracción infantil en una escuela de un barrio popular de Dakar.

Dado que la segunda parte de la formación es impartida por los docentes de UCAD desde el año pasado, gracias a la formación recibida por especialistas catalanes, lo que enorgullece porque lo desarrollan autónomamente, impartiendo diversas subespecialidades como la uveítis, catarata infantil, así como a ciertos glaucomas, etc.

Visto que el proyecto al que apoya el Ayuntamiento de Sitges es concretamente por una de las acciones formativas en optometría pediátrica que se realizan en la Facultad de Medicina de la Universidad Cheick Anta Diôp de Dakar (FM-UCAD) en las últimas semanas de junio.

Visto que esta capacitación forma parte de un amplio proyecto formativo que consta al capacitar en la citada subespecialidad pediátrica a docentes y alumnos inscritos en el Diploma Universitario de posgrado en Oftalmopediatría (DUO) que creamos por la FM-UCAD.

Dado que el equipo de profesionales de Ocularis Asociación se desplaza a Senegal de forma voluntaria para llevar a cabo la formación.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges considera de utilidad pública y social las actividades llevadas a cabo por la Asociación.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges considera que la lucha por un mundo más justo y la progresiva construcción de sociedades solidarias requiere que las administraciones locales y la ciudadanía organizada en las entidades solidarias actúen de forma concertada para hacer posible los cambios sociales, políticos y económicos que pueden sentar las bases de unas nuevas relaciones más justas entre los países y las personas.

Dado que la Entidad presenta con fecha de 30 de octubre de 2025 y número de registro de entrada E\032141-2025, la solicitud Subvención para proyectos y actividades a entidades del ámbito de derechos civiles, por el ejercicio 2025.

Dado que esta solicitud de subvención es para llevar a cabo " **Gestión y desplazamiento de tres cooperantes catalanas expertas en optometría pediátrica**



para reforzar la capacitación de docentes locales del diploma universitario de postgrado en oftalmopediatría (dúo) de Senegal".

Dado que el objeto de subvención para este año 2025 es incrementar las capacidades formativas que se enmarcan dentro de la formación de la 6ª Edición del Diploma Universitario de posgrado en Oftalmopediatría (DUO) que OCULARIS ASSOCIACIÓ co-imparte junto con la FM-UCAD durante el primer semestre de 2025.

Dado que se capacitan a los 6 estudiantes inscritos en él y se realizan prácticas de cribado para detectar ametropías y refracción infantil en una escuela de un barrio popular de Dakar.

Dado que la segunda parte de la formación es impartida por los docentes de UCAD desde el año pasado, gracias a la formación recibida por especialistas catalanes, lo que enorgullece porque lo desarrollan autónomamente, impartiendo diversas subespecialidades como la uveítis, catarata infantil, así como a ciertos glaucomas, etc.

Visto que el proyecto al que apoya el Ayuntamiento de Sitges es concretamente por una de las acciones formativas en optometría pediátrica que se realizan en la Facultad de Medicina de la Universidad Cheick Anta Diôp de Dakar (FM-UCAD) en las últimas semanas de junio.

Visto que esta capacitación forma parte de un amplio proyecto formativo que consta al capacitar en la citada subespecialidad pediátrica a docentes y alumnos inscritos en el Diploma Universitario de posgrado en Oftalmopediatría (DUO) que creamos por la FM-UCAD.

Dado que el equipo de profesionales de Ocularis Asociación se desplaza a Senegal de forma voluntaria para llevar a cabo la formación.

Dado que la Asociación ha presentado toda la documentación y que ésta cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención:

- Solicitud – Código OAC251975974EXPED00000
- Memoria actividad– Código BS251994701EXPED00000
- Memoria actividad, Versión Ampliada – Código OAC251975977EXPED00000
- Presupuesto del proyecto – Código BS251994341EXPED00000
- Declaración jurada - Código OAC251975976EXPED00000
- Certificado TGSS – Código BS251978360EXPED00000
- Certificado AEAT – Código BS251978352EXPED00000

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otros subvenciones el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso, la subvención se otorga como cuantía cierta por uno de importe 6.500,00 euros. La entidad presenta un presupuesto inicial de proyecto de 13.167,97€ (con el IVA incluido en todos los conceptos subvencionables del proyecto, dado que la entidad no puede



deducirse el IVA). El Ayuntamiento subvenciona un 49,36% del proyecto. El 50,64% restante del proyecto se realizará con los recursos propios de la entidad.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. En caso contrario, debería justificarse su motivo.

La subvención del presente acuerdo no *excede del 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado.*

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario tiene que hacer frente por anticipado la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2025.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGs. Sin embargo, se exime a Ocularis Asociación de la aportación de garantías dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, por su acción social y de interés público, además del Fomento y defensa de los derechos cívicos, sociales y de la persona.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil.”

De acuerdo con el Real Decreto 424/2017, 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se adjunta informe con Código: **BS251994589EXPED00000**.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento **BS251994621EXPED00000** de los informes de control interno núm. 18.1.1 o 18.1.2.1», en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O).

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica D311 92911 4800121, SUBVENCION OCULARIOS – PROYECTO COOPERACION AL DESARROLLO contabilizado con la operación ADO por importe de 6.500,00€ y núm. de apunte previo 920250011011. Y con código BS251994618EXPED00000.

Vista la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la delegación efectuada por decreto de Alcaldía núm. 3420-2024, de 13 de noviembre de 2024, de modificación del Decreto de alcaldía núm. 2080-2024 de Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Visto el informe propuesta que figura en el expediente.



En uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas de conformidad con el artículo 21 LBRL y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

PRIMERO.- AVOCAR la competencia delegada en el Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, para aprobar el presente acuerdo, según el art. 10 LEY 40/2015 de 1 de octubre, de Regimiento Jurídico del Sector Público, debido a la circunstancia técnica y económica del cierre presupuestario y contable del ejercicio del año.

SEGUNDO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente en el presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la entidad. OCULARIOS ASOCIACIÓN con NIF (G65335861), por un importe de 6.500,00€ destinada a la **Gestión y desplazamiento de tres cooperantes catalanas expertas en optometría pediátrica para reforzar la capacitación de docentes locales del diploma universitario de postgrado en oftalmopediatría (dúo) del Se2** el aparato 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 6.500,00€ con cargo a la aplicación D311 92911 4800121, SUBVENCIÓN OCULARIOS – PROYECTO COOPERACIÓN AL DESARROLLO con el vigente presupuesto del ejercicio 202 6.500,00€ y núm. de apunte previo 920250011011 y con código BS251994618EXPED00000 como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención :

La Gestión y desplazamiento de tres cooperantes catalanas expertas en optometría pediátrica para reforzar la capacitación de docentes locales del diploma universitario de posgrado en oftalmopediatría (dúo) de Senegal, durante el primer semestre de 2025.

2. Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los descritos en el artículo 31 apartado 1 de la Ley General de Subvenciones.

En este caso son gastos subvencionables:

- Sueldos y Salarios
- Publicidad
- Seguros
- Desplazamientos de 3 cooperantes - vuelos, alojamientos, por decimos.
- Trabajos realizados por empresas externas.
- Material y envío
- Vestuario de trabajo
- Gastos indirectos de funcionamiento.

No son subvencionables los siguientes conceptos: comidas, cenas, meriendas, alimentación, peajes, parkings, etc. Únicamente serán admitidas cuando estén directamente relacionadas con la actividad subvencionada.



Se podrán justificar **gastos indirectos de un máximo del 10%** del importe otorgado, en esta subvención sería **de un máximo de 650,00€**, imputado a la actividad subvencionada de acuerdo con los principios y normativas de contabilidad general admitidos y únicamente imputables los gastos correspondientes al período en que efectivamente se lleve a cabo la actividad o proyecto subvencionado.

La Entidad debe **conocer su situación censal respecto al impuesto del valor añadido (IVA)** . Según el artículo 31 apartado 8 de la Ley General de Subvenciones:

"Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta ."

3. Si la justificación se hace mediante informe de auditor/a , estos gastos son 100% justificables.

4. La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considera **como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje** o fracción del gasto subvencionable. Sin embargo, **se tendrán que justificar las diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y el definitivo de la justificación** .

5. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se podrán justificar gastos realizados y efectivamente pagados durante el ejercicio 2025.

6. Plazo de justificación : El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 28 de febrero de 2026 mediante modelo que se puede encontrar en:
[Justificación de las subvenciones para proyectos y actividades a entidades del ámbito de derechos civiles](#)

7. Requerimientos de la cuenta justificativa :

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros

A. **Memoria explicativa** del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. **Memoria económica abreviada** con el siguiente contenido:

b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.

b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.

b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.



- C. Facturas y Justificantes de pago. Las facturas o resto de documentos de valor probatorio y con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y deberá acreditarse su pago mediante la orden de transferencia o recibo de caja.
- D. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.
- E. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- F. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.
- G. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas
- H. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, TV, vídeos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

- 8. **Se efectuará un pago a cuenta por importe de 6.500,00€**, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 9. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a **ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración**, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
 - d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
 - e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe



total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

- f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

10. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución .

11. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

QUINTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de “Entidad” y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

SEXTO.- INCUMPLIMIENTOS :

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.

12. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
- La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
- La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
- Los daños producidos en la Administración Pública.
- La gravedad y trascendencia del hecho.



13. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.
- Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.
- Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales con delegación específica.



No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/3 el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMO.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

OCTAVO.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

NOVENO.- REQUERIR en la entidad OCULARIOS ASOCIACIÓN que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. En el siguiente enlace encontrará el trámite para realizar la aceptación o renuncia de la subvención:

[Subvenciones para proyectos y actividades a entidades del ámbito de derechos civiles](#)

DÉCIMO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal.

Lo manda y firma,

AURORA CARBONELL Y ABELLA
Alcaldesa

DILIGENCIA DE SECRETARÍA.- Para hacer constar que en la fecha de firma del presente documento electrónico el órgano unipersonal más arriba indicado ha dictado la resolución que en el mismo consta, con garantía de autenticidad e integridad, que queda incorporada en el Libro de Decretos con la numeración indicada. Se extiende la presente a los exclusivos efectos de fe pública (art. 3.2 e) yh) del RD 128/2018).